

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras publicás, en 1.º del presente mes, me dice lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que han elevado varios Cirujanos de Burgos en solicitud de que se les autorize para crear una Academia quirúrgica en aquella capital, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, que

en lo sucesivo se dirijan á los respectivos Gobernadores de las provincias las peticiones, solicitando autorizacion para crear bajo cualquier nombre asociaciones científicas libres, á fin de que despues de tomar estas autoridades los informes que juzguen necesarios y de hacer examinar los proyectos de estatutos que se les presenten concedan el competente permiso, con conocimiento del sitio y dias en que deben celebrarse las reuniones. Asi mismo se ha dignado S.M, mandar que no se conceda por este

Ministerio de mi cargo autorizacion ó aprobacion á ningun cuerpo científico libre hasta que haya publicado trabajos reconocidamente útiles é importantes sobre el objeto de su instituto. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 16 de Junio de 1850
Dionisio Gainza.

Otra núm. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

Una de las causas que contribuyen mas al abatimiento de la raza caballar en nues-

tro pais, y que mas dificultan su reparacion, es la falta de las dehesas potriles y yeguares que tenian los pueblos, y que han sido roturadas. Las dehesas en efecto cualesquiera que sean los inconvenientes que por otra parte presentan, son necesarias para la cria del ganado especialmente en las provincias en que se carece de riegos y en que por tanto no hay facilidad de procurarse prados artificiales, mediante la alternativa de cultivos en una corta extension de terreno. A mejorar bajo este punto las condiciones de nuestra agricultura, especialmente oriental y meridional, dirige sus esfuerzos el Ministerio que tiene á su cargo los intereses de la agricultura. Pero al mismo tiempo no puede desatender los del ramo de la cria caballar, que no solo tiene tanta influencia en la produccion agrícola y en el movimiento mercantil, sino que

por lo que sirve para la defensa y seguridad del Estado merece ser considerado especialmente por la Administracion. Supuestos estos principios y atendiendo á que diferentes Juntas de Agricultura (y entre otras la de Cádiz) han dirigido solicitudes á fin de que á los criadores de ganado caballar se prefiera para el arrendamiento á largo plazo de las dehesas que han sido ó pueden convertirse en potriles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que por este Ministerio se excite al del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se encargue á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la ventaja que al procomunal de los mismos pueblos y al interés público nacional se seguiria de que con el dicho objeto arrendasen á los criadores las dehesas de propios que para aquel objeto necesitasen, pudiendo hacerlo desde luego y directamente con tal que no decrezcan las rentas de lo que les han producido en el

último quinquenio, y salva la aprobacion correspondiente con arreglo á estas bases. Cuya disposicion, debiendo ser general, convendrá sin embargo que tenga especial aplicacion á la provincia de Cádiz, á cuyo Gobernador se diga que procure que al efecto se arrienden á los criadores por el Ayuntamiento de Jerez las siete suertes que llaman de Palmetin con la agregacion de Dos Hermanas, y las suertes menores del Taramal, así como la dehesa llamada la Tarda, que pueden aprovechar ademas de sus criadores los de Arcos, Medinasidonia y otros pueblos inmediatos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que al trasladarse por ese Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la preinserta disposicion se les recomiende el pensamiento que encierra y las ventajas que de ponerlo en planta habrán de experimentar, tanto los intereses particulares de los mismos

pueblos como los generales de la nacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que la componen; á quienes recomiendo el esacto cumplimiento de lo que se dispone en la anterior Real disposicion. Burgos 21 de junio de 1850. =Dionisio Gainza.

Otra núm. 235.

El Ayuntamiento de Pardilla, en un expediente que ha instruido en conformidad á lo ordenado en la Instrucción 20 de diciembre de 1847, justifica, que por efecto del hielo acaecido en sus viñas el dia 18 de mayo pasado, ha perdido las dos terceras partes de su cosecha importante 5075 arrobas, las que reguladas á 3 rs. cada una, ascienden á 15225 rs. vn. Solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Pardilla lo manifiesten á este Gobierno en el término de doce dias, bajo el concepto de que la parte de contribucion que se le perdone, debe ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 19 de junio de 1850. =Dionisio Gainza.

Otra núm. 236.

En un expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas en conformidad á lo mandado en la Real Instrucción 20 de diciembre de 1847, se justifica que por efecto del hielo que sufrieron las viñas en la noche del 2 al amanecer del dia 3 de mayo último, ha perdido la mitad de su cosecha importante 20000 cántaras, las que apreciadas cada una á cuatro rs. ascienden en su total á 80400 rs. vn. Solicitado el perdon de la Contribucion en la parte que le corresponde, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de

Fresnillo lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias bajo la inteligencia que la parte de Contribucion que se le perdone será satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 19 de junio de 1850. =Dionisio Gainza.

Otra núm. 237.

Por el Ayuntamiento de Quintana del Pidio en expediente instruido de conformidad á lo mandado en la Real Instrucción 20 de diciembre de 1847 se justifica: que por efecto del hielo acaecido en sus viñas en el dia 18 de mayo pasado, ha perdido lo mas de una cuarta parte de la cosecha de vino, ascendiente á 18550 cántaras las que reguladas al precio de 3 rs. cada una importan 55650 rs. vn. Solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tienen que esponer en contra de la pretension de Quintana, lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias, bajo la inteligencia que la parte de Contribucion que se le perdone, debe ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 19 de junio de 1850. =Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Burgos.

Existiendo algunas vacantes en la Caballeria de la Guardia Civil y debiendo proveerse de licenciados de dicha arma que reúnan á su buena conducta y honradez no tener nota que les perjudique en su licencia, saber leer y escribir y la estatura de 5 pies y 3 pulgadas: los que teniendo estas circunstancias deseen tener ingreso en dicho cuerpo lo solicitarán por mi conducto. =El Comandante, José Villanueva.

Se halla vacante la Alcaldia de la cárcel del partido judicial de Villadiago, dotada con el sueldo de 2 mil doscientos rs. anuales. Los que quieran mostrarse aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes escritas por los mismos á este Gobierno dentro del término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo por la que se acredite no ser menores de treinta y cinco años, certificacion del estado de casado, con la partida, amatrimonial, otra de buena conducta moral y politica con el requisito indispensable de no estar procesado: todas expedidas por las autoridades y curas párrocos de los pueblos de sus residencias, justificando tambien por medio de documentos la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, á fin de prestar la correspondiente fianza, y la de saber contar.

Se anuncia en el Boletin oficial para su debida publicidad. Burgos 8 de junio de 1850. =Dionisio Gainza.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.